Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**
Radicación **41001-31-10-001-2017-00072- 00**
Demandante **HAROLD ANTHERETTI CUELLAR MORENO**
Demandado **IRENE CUELLAR**

Neiva, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

En virtud de las piezas procesales obrantes, el Despacho de conformidad con el Art. 61 del Código General del Proceso, vincula al señor JHON TEYLOR CUELLAR VILLEGAS, en calidad de litisconsorte necesario en la parte activa, en virtud que las resultas del caso podría perjudicar sus intereses patrimoniales por cuanto es heredero del extinto JAIRO CUELLAR MOLINA.

2.- De igual modo según las voces del inciso tercero del Art. 61 Ibídem en armonía con el Art. 369 de la norma adjetiva traído a colación por analogía, se le otorga al demandante un término de veinte (20) días hábiles, para que por medio de apoderado aporte o pidan las pruebas que pretenda hacer valer.

3.- Así mismo, se ordena a la parte actora enterar de la demanda al señor JHON TEYLOR CUELLAR VILLEGAS, según las voces del numeral 1 del Art. 291 del Código General del Proceso en armonía con el decreto 806 de 2020, a la dirección aportada en escrito precedente.

NOTIFIQUESE

DIANA YANETH LUQUE LEIVA
Jueza

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

SECRETARÍA

NEIVA – HUILA 27 ABRIL DE 2021

EL AUTO CON FECHA 26 ABRIL DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 063

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ.
SECRETARIO